



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Agencia é Imprenta de José Garcia Pimentel, plaza de la Constitución, núm. 28, á quien se remitirán todos los anuncios, comunicados y reclamaciones, franco de porte siendo por correos. Sin embargo de que se publica un número mas por semana, de los que anteriormente se publicaban, abonaran los suscritores de esta ciudad, llevado el periódico á sus casas, por un mes 6 rs.; por seis 34; y por año 64; y los que no lo sean, sin cargo de correo, por un mes 8; por seis 44; y por año 84. Los suscritores tendrán derecho á insertar mensualmente un anuncio por la mitad del precio que pagarán los que no lo sean. Los números sueltos se venden al respecto de 24 mrs. pliego de impresion.

ARTICULO DE OFICIO.



GOBIERNO POLÍTICO.

NUM. 15.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

El Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula dice con esta fecha al Gefe politico de Badajoz lo que sigue: He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del oficio de V. S. fecha 18 de Julio último, manifestando lo ya ejecutado en esa provincia de su mando á fin de preparar los trabajos que han de servir para practicar el deslinde de los montes el tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Abril último, y consultando acerca de puntos relativos á la validez de algunos de los practicados anteriormente, S. M. se sirvió disponer que la seccion de Gobernacion del Consejo Real consultase acerca de este importante asunto; y habiendolo hecho en los terminos que ha creido mas conforme á la justicia y á las disposiciones legales que han rejido y rigen en materia de montes desde el decreto de de las Cortes de 14 de Enero de 1812 hasta el dia, ha tenido á bien resolver, de conformidad con el expresado dictámen: 1.º Que habiendo estado autorizadas las Diputaciones provinciales por la ley de 23 de Febrero de 1823, solamente para conceder permisos para la venta, permutacion á censo ú otra enagenacion de las fincas de propios con audiencia de los Ayuntamientos respectivos, y haciendo constar la utilidad ó conveniencia de la enagenacion, deberán reputarse nulos todos los autos de las espresadas corporaciones que hayan invocado ó invocaren los pueblos

sobre posesion ó propiedad de montes que en cualquier tiempo pudieron corresponder al Estado; debiendo únicamente surtir efecto sus acuerdos en las traslaciones de dominio de los pertenecientes á los propios, en virtud de lo dispuesto en aquella ley. Se entenderán no comprendidos en esta declaracion los repartimientos hechos á particulares á consecuencia del decreto de las Cortes de 11 de Enero de 1813, que en algun caso puedan haber comprendido montes realengos y baldios del Estado, cuyo caso es distinto del anterior en atencion á que tales repartimientos nunca pudieron recaer en favor de la comunidad de un pueblo, y por consiguiente las providencias de las Diputaciones dictadas en este sentido, solo podrán invocarse por los particulares á quienes favorezcan. 2.º Serán objeto de los deslindes que han de ejecutarse, con arreglo al expresado Real decreto, los arbolados pertenecientes á propios dados á censo enfiteutico por las Diputaciones provinciales sin observar las reglas precisas de que fuesen cedidos á venta Real y por capital en dinero, cuando respecto á alguno ó algunos de ellos hubiere motivo para creer que los Propios no los poseyeron con titulo lejítimo; por que aun prescindiendo de la nulidad á que pueda dar lugar aquella falta de formalidad en su enagenacion, incumbe á los Gefes politicos, como administradores del ramo en sus respectivas provincias y encargados del fomento y conservacion de los montes del Estado, el cuidado de resarcir á este de las usurpaciones que en todas épocas le han hecho los pueblos, promoviendo al efecto los mencionados deslindes segun les está recomendado por repetidas disposiciones, y recientemente por el Real decreto mencionado. Y 3.º Tampoco se considerarán como ejecutorias las resoluciones que con anterioridad al mismo Real decreto hubieren dictado los Gefes politicos respecto á deslindes; y

en su consecuencia todos los practicados hasta aquí quedarán sujetos á ser revisados y á la definitiva resolución del Gobierno en los terminos que en aquel se prescriben.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la Provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma y demas efectos consiguientes. Zamora 28 de Diciembre de 1846. = Valentin de los Rios.

NUM. 16.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:

Para que la resolución de los expedientes que con arreglo al artículo 101 de la ley de 8 de Enero de 1845, instruyen los Ayuntamientos con el objeto de cubrir por repartimiento vecinal el déficit que resulta en sus respectivos presupuestos municipales sea tan expedita como requieren la urgencia é importancia de las obligaciones que han de llenarse por este medio, y á fin de evitar tambien el considerable trabajo que ocasiona tanto en esta Secretaría del Despacho como en los Gobiernos políticos el método seguido hasta aquí en el despacho de esta clase de expedientes, ha tenido á bien mandar S. M. que para los que se instruyan por efecto de la aprobación de los presupuestos que deben haberse formado para 1847, y de los que se formen en lo sucesivo se observen por punto general las disposiciones siguientes.

1.^a Examinados y aprobados que sean los presupuestos municipales de esa provincia, cuidará V. S. de formar y remitir oportunamente á este Ministerio una relacion arreglada al adjunto modelo, de aquellos en que resultando deficit, propongan los respectivos Ayuntamientos cubrirlo por reparto vecinal.

2.^a Si por efecto del gran número de pueblos que tenga la provincia, ó por cualquiera otra causa no hubiesen podido ser aprobados todos los presupuestos en un breve término y de esperar á que lo sean pueden originarse perjuicios á los que ya lo estén, se formará la relacion con estos solamente, comprendiéndose los demas en otras sucesivas, segun vayan siendo aprobados, á menos que por la urgencia de alguno sea indispensable remitir la propuesta fuera de relacion.

3.^a No se comprenderán en la misma relacion los repartimientos que se solicite hacer sobre la base de las contribuciones territorial é industrial, los cuales deberán incluirse en una particular donde se espese esta circunstancia, aunque estendida en los mismos términos que lo está el modelo.

4.^a Tampoco se comprenderán en la citada relacion los repartos vecinales que tengan por objeto cubrir los presupuestos adicionales formados en virtud del artículo 103 de la ley de 8 de Enero de 1845, ni los que se apliquen á otra atencion que la espresada en el artículo 101 de la misma ley: en estos casos, ademas de la propuesta, deberá acompañarse el expediente original, para que resuelva S. M. lo que tenga por conveniente.

5.^a y última Al tiempo de remitir á este Mi-

nisterio las relaciones de repartos cuidará V. S. muy particularmente de consignar si antes de proceder á la propuesta se han cumplido las condiciones que para hacerla estableció la Real orden circular de 21 de Diciembre de 1845. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad y efectos consiguientes. Zamora 29 de Setiembre de 1846. Valentin de los Rios.

GOBIERNO POLITICO DE...

Nota de los Ayuntamientos que solicitan autorizacion para cubrir el deficit de sus respectivos presupuestos municipales por medio de repartos vecinales, con espresion de los resultados generales que arroja cada uno de dichos presupuestos.

PUEBLOS.	GASTOS.		TOTAL.	INGRESOS.		TOTAL.	DÉFICIT que debe cubrirse por repartimiento.
	obligatorios	voluntarios		ordinarios	extraordinarios		
Montegicar	15,975	2,521	15,972	425	»	425	15,548
Pulianas	8,456	4,554	10,757	6,221	542	6,565	4,194
Orgiva	55,286	»	59,640	28,327	5,652	55,939	5,684

(Fecha y firma del Cefe político.)

NUM. 17.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 30 de Agosto último me dice lo que sigue:

Por este Ministerio se dice con fecha de hoy al Sr. Ministro de Hacienda, de Real orden, lo siguiente:

» Remitido al Consejo Real el expediente de competencia suscitada entre el Intendente de Rentas de Toledo y el Juez de primera instancia del Puente del Arzobispo, sobre un interdicto de amparo de posesion propuesto por el Cura ecónomo de Sevilleja, con motivo de haber comprado José Corroto la casa en que aquel vivia, como procedente de bienes nacionales, ha consultado, despues de oír á la seccion de Gracia y Justicia, lo siguiente. = Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el Intendente de Toledo y el Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo, de los cuales resulta: que rematada á favor de José Corroto, vecino de Sevilleja, una casa sita en aquel pueblo bajo el supuesto de pertenecer á bienes nacionales, dispuso dicho Intendente se diese por el Alcalde posesion de ella al comprador; que con este motivo D. Felipe Lois, ecónomo del mismo pueblo, acudió al men-

cionado Juez de primera instancia, proponiendo interdicto de amparo, en razon á que estaba disfrutando la referida casa desde Marzo de 1843, como tal ecónomo, por haberse declarado comprendida en el párrafo 5.º artículo 6.º de la ley de 2, de Setiembre de 1841, segun resultaba de dos comunicaciones testimoniadas que presentó, la una de la Comision especial de inspeccion é intervencion de los bienes del clero secular de dicha provincia, y la otra de la Administracion de bienes nacionales del partido de Talavera de 18 y 30 de Marzo de 1843: que habiendo accedido el Juez, tuvo lugar la competencia de que se trata, entablada contra el mismo por el Intendente insinuado como autoridad administrativa: = Visto el artículo 6.º párrafo 5.º de la mencionada ley de 2 de Setiembre de 1841, que exceptúa la casa en que habiten los Curas párrocos y Tenientes de lo dispuesto en los anteriores, en los cuales se declaran bienes nacionales y en venta los del clero secular y se señala término á la percepcion por este de sus frutos y rentas: = Vista la orden de la Regencia del Reino de 9, de Febrero de 1842, que para los casos de duda ó reclamacion, previene entre otras cosas que todos los expedientes sobre declaracion de estar ó no comprendidos en las excepciones del citado artículo algunos de los bienes á que se refiere, se promuevan y ventilen por el orden gubernativo antes de poder hacerse contencioso: = Considerando: 1.º Que por el mismo caso de corresponder como corresponde, esta declaracion previa gubernativa á las oficinas de Hacienda, segun la citada orden de la Regencia del Reino, les toca tambien la rectificacion de las equivocaciones que en la misma ó en su ampliacion puedan padecerse, y contra que reclame un tercero que se tenga con ellas por perjudicado: = 2.º Que por lo mismo don Felipe Lois debió recurrir en este concepto al Intendente de la provincia y no al Juez del partido, y de ningun modo por medio de un interdicto que resiste por su naturaleza la prueba documental indispensable en caso como el presente para acreditar en debida forma la declaracion insinuada y el derecho consiguiente del interesado que para sí la obtuvo: = Se decide esta competencia á favor del Intendente de Toledo, á quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al Juez de primera instancia de Puente del Arzobispo de esta decision y sus motivos: = Y habiendose dignado S. M. resolver como parece al Consejo, lo digo á V. E. de Real orden, con remision del expediente, para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin Oficial de esta provincia, para su debida publicidad. Zamora 17 de Setiembre de 1846. = Valentin de los Rios.



SECCION DE GOBIERNO.

NUM. 18.

El Juez de primera Instancia de esta capital en oficio 29 del actual me dice lo siguiente:

A consecuencia de exorto remitido á este juzgado por el de la ciudad de la Coruña para la captura de Florencio Parra, natural de esta ciudad, de estado soltero, oficio estudiante en la carrera de farmacia, de 22 años de edad, prófugo del presidio de aquella ciudad, dispuse lo conveniente para que tuviera efecto, sin que haya sido habido; por lo que, y para evacuar el exorto de aquel juzgado, he de merecer de V. S. se sirva disponer se prevenga por medio del Boletin oficial de esta Provincia, á las justicias de los pueblos, practiquen las mas eficaces diligencias para que se verifique, y lo remitan, caso de ser habido, á este juzgado con las seguridades necesarias, sirviéndose darme el competente aviso.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, previniendo á los Alcaldes

constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de la misma, procuren la captura del espresado Florencio Parra, y en caso de ser habido lo remitan con la debida seguridad á disposicion del Juez reclamante. Zamora 30 de Diciembre de 1846. = Valentin de los Rios.

NUM. 19.

El Sr Comandante General de esta Provincia en comunicacion de 18 del actual me dice lo que sigue:

Adjunto remito á V. S. copia de la filiacion del desertor del regimiento infanteria de Asturias número 31, Roque Raton, para que se sirva V. S. disponer se inserte en el Boletin oficial de la Provincia, con el fin de que se pueda proceder a su captura por la Guardia civil, agentes y demas, el que habido se ponga á mi disposicion con la seguridad conveniente.

Media filiacion. Roque Raton, hijo de (se ignora) y de (se ignora), natural de Rabano, provincia de Zamora; oficio del campo, edad cinco años, religion C. A. R., estatura 5 1/2 pulgadas y 6 lineas. Señales: pelo rubio, ojos azules, cejas al pelo, color trigueño, nariz regular, barba cerrada, boca regular. Desertor de su residencia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, previniendo á los Alcaldes constitucionales, empleados del ramo de P. y S. P. é individuos de la Guardia civil de la misma, procuren la captura del espresado Roque Raton, y en caso de ser habido lo remitan con la correspondiente seguridad á disposicion de dicho señor Comandante general. Zamora 18 de Diciembre de 1846. = Valentin de los Rios.

NUM. 20.

El Sr. coronel Comandante de la Guardia Civil de Castilla la Vieja, con fecha 20 del actual, me dice lo siguiente:

Resultando varias vacantes en las campañas de infanteria y caballeria de este tercio de Guardia Civil por el último licenciamiento, he de merecer de V. S. se sirva publicarlo en el Boletin de esa Provincia ó por los medios que estén á su alcance para que llegue á noticia de los licenciados del ejército que deseen ingresar en este cuerpo.

Documentos que deben presentar al Sr. Gefe politico ó al Comandante de la Guardia Civil en cada provincia: = Solicitud pidiendo entrar en el tercio, dirigida al Coronel gefe del mismo: Licencia original ó copia de ella certificada, sin malas netas: Certificacion del alcalde, cura párroco, comisario ó celador de P. y S. P. de su buena conducta observada desde que se separó del servicio. Estatura cinco pies, pulgada y media; edad de 24 á 42 años; salud robusta sin inutilidad, y saber leer y escribir.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales de la misma, den la debida publici-

dad al contenido del preinserto oficio, para que llegando á noticia de los interesados que reúnan las circunstancias que se designan en el mismo, puedan optar á dichas plazas. Zamora 24 de Diciembre de 1846.—Valentin de los Rios.

NUM. 21.

El Alcalde Constitucional de Valderas en oficio de 22 de Diciembre último me dice lo siguiente.

A la una de la tarde poco mas ó menos del día de ayer, fué robada de una posada de esta villa una yegua cerrada, de catorce años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, pelo negro, preñada, con una cornada ya cicatrizada debajo de la espaldilla izquierda; voci-blanca; propia de Don Patricio Gaitero, vecino de Valdemora.

Por lo que suplico á V. S. se sirva mandarlo insertar en el Boletín oficial de esa Provincia, encargando á los Sres. Alcaldes que en el caso de presentarse en sus pueblos algun sugeto con la referida yegua la retengan y me den inmediatamente aviso pues así lo tengo decretado en la causa que estoy instruyendo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de la misma, tenga cumplido efecto cuanto en el preinserto oficio solicita dicho Alcalde. Zamora 1.º de Enero de 1847.—Valentin de los Rios.—

NUM. 22.

El Alcalde constitucional de Vallesa con fecha 24 del actual, me dice lo siguiente.

Habiéndome dado parte por Jacinto Jimeno, vecino de esta Villa, de que sin saber la causa que lo haya motivado se ha ausentado de su casa un hijo suyo llamado Angel, cuyas señas se estamparán á continuacion; y que sin embargo de haberse practicado cuantas diligencias han sido indispensables en su busca, no ha sido fácil hallarle ni el tener noticia de él ni su paradero. En vista de esto y en obsequio de la jurisdiccion ordinaria que ejerzo tuve á bien despachar en su busca los conducentes exortos. Visto pues, que aunque las justicias de los pueblos por donde se han dirigido no le han hallado. segun manifiesta en sus diligencias, paso á darle conocimiento á V. S. de esta ocurrencia con el objeto de que si lo tiene á bien lo mande insertar en el Boletín oficial para notoriedad de todos.

Señas de Anjel Jimeno. Edad diez y ocho años, falto de talla, pelo negro, cara delgada, nariz afilada, con un poco de vigote; vestido con chaqueta de paño negro con bastantes remiendos, pantalon y chaleco de casiana, medias de lana negra, zapatos gordos, sombrero voleado, braguines de pellejo de merino blancos, capa parda vieja.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y demas empleados del ramo de P. y S. P. de la misma, procuren averiguar el paradero del espresado Anjel Jimenez, y en caso de ser habido lo remitirán como corresponde á disposicion de dicho Alcalde. Zamora 31 de Diciembre de 1846. Valentin de los Rios.

NUM. 23.

El Juez de primera instancia de Bermillo de Sayago, en oficio que me ha dirigido en 21 del actual me dice lo siguiente:

Habiendo sido robada la casa del Pbro. D. Fausto Maria Hernandez, cura del lugar de Carbellino, la noche del 12 al 13 del actual, por tres hombres que le robaron dinero y efectos: he acordado entre otras cosas dirigirme á V. S. como lo hago á fin de que por medio del Boletín oficial se digne encargar á las justicias de la Provincia y demas á quienes corresponda, desplieguen la mayor actividad y celo en busca y para la captura y remision á este Juzgado de los reos, y efectos si fueren habidos: con cuyo objeto y en seguida se anotan las señas y circunstancias de todo.

Señas de los Ladrones. Uno de ellos con una pistola, vestido con trage de carbonero de los de la Peña de Francia, con zajones de piel y botas viejas, como de pastor: estatura alta y corpulento, con los carrillos algo tiznados.

Otro armado con una navaja como de media vara de larga, punta roma, vestido con pantalon de tela rayado, y á los bolsillos de los lados tres ó cuatro botones colgando: chaleco y chaqueta que parecian de mahon, con torciopelo usado á la buelta de ella: estatura unos cinco pies; patillas, y no es tan grueso como el anterior.

Y del otro no resultan mas señas, que las de tener trage completo de sayagués, procurándose en el acto cubrir con la casaca puesta á la cabeza.

Efectos robados. En oro media onza y una moneda de veinte y uno y cuartillo, y lo demas hasta doscientos ó trescientos reales en monedas de á diez y nueve, pesetas y cinco ó seis reales vellon: dos sábanas nuevas de lienzo sin guarnicion, unos manteles á medio uso como de dos varas y media á tres de largo y vara y media de ancho, labor cadena en argollas, el corte de una camisa del robado, una mantilla sayaguesa nueva con listas encarnadas, como de setenta á ochenta reales valor. Un pañuelo nuevo encarnado, con flores en el centro, que valdria diez reales.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta Provincia, encargando á los Alcaldes constitucionales y empleados del ramo de P. y S. P. de la misma, procuren tenga cumplido efecto cuanto en el preinserto oficio se desea. Zamora 27 de Diciembre de 1846.—Valentin de los Rios.

NUM. 24.

Ayuntamiento constitucional de Fuentes Preadas.

Hallándose vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento de esta villa, cuya asignacion es de seiscientos cincuenta rs., lo pongo en conocimiento de V. S. para que si lo tiene á bien se digne anunciar la vacante, fijando el término mas corto por lo urgente que es proveer la plaza.

Dios Guarde á V. S. muchos años. Fuentes Preadas 27 de Diciembre de 1846.—Sr. Gefe Superior Político de Zamora.

AVISO.

El Ayuntamiento y vecinos del Maderal han acordado acotar su término para que nadie pueda cazar.

Imprenta DE GARCIA PIMENTEL, plaza de la Constitución, 28.